



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (07-02-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE **NERY LUZ PUELLO ARIZA** contra
HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

RAD. 44-001-3105-002-2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor **EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA, JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**, manifiesta impedimento para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 2° del C. G.P., que señala: "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente".

Conforme a lo anteriormente mencionado y por ser procedente este juzgado acepta el impedimento manifestado por el pre nombrado funcionario para conocer del presente proceso y se continuará con el trámite del mismo.

En consecuencia, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el Impedimento manifestado por el doctor **EDUWIN HERNANDO CUESTA MEDINA, JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, conforme a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**, para que el escrito de contestación de demanda que debe llenar los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las que hubieren sido señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, sean remitidas a este juzgado con antelación suficiente a la fecha de la audiencia única, a través del correo electrónico de este despacho, en aras de dar aplicación a los principios de economía procesal, concentración y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rigen los procesos de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en que nos encontramos.

TERCERO: HECHO lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha **7 FEB 2022**
se notifico por anotación en el estado
N° **03** de fecha **8 FEB 2022**